



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1313

Bogotá, D. C., jueves, 17 de septiembre de 2026

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA
PARA SEGUNDO DEBATE DEL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 151 DE
2025 CÁMARA**

por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Reparación Histórica para superar los efectos y consecuencias del colonialismo, el sistema colonial y esclavista, el racismo estructural y sistémico y la discriminación racial que impactan a los pueblos étnicos del país, y se dictan otras disposiciones para su implementación y sostenibilidad.

Bogotá, D. C., 8 de septiembre de 2026

Honorable Representante

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

comision.sexta@camara.gov.co

Cámara de Representantes

Ciudad.

Honorable Representante

JESÚS ARMANDO BEDOYA RODRÍGUEZ

Vicepresidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Radicación Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 151 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Reparación Histórica para superar los efectos y consecuencias del colonialismo, el sistema colonial y esclavista, el racismo estructural y sistémico y la discriminación racial que impactan a los pueblos étnicos del país, y

se dictan otras disposiciones para su implementación y sostenibilidad.

Respetados Presidente y Vicepresidente,

Atendiendo a la designación de la Mesa Directiva de la ponencia compartida entre el honorable Representante *David Alejandro Toro Ramírez* y la honorable Representante *Yolanda Silva Romero*, realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, mediante Oficio número C.S.C.P 3.6 - 401/2026 del 27 de agosto del 2026; notificado mediante correo electrónico el 28 de agosto, y a lo establecido en los artículos 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, presentamos el Informe de **Ponencia Positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 151 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Reparación Histórica para superar los efectos y consecuencias del colonialismo, el sistema colonial y esclavista, el racismo estructural y sistémico y la discriminación racial que impactan a los pueblos étnicos del país, y se dictan otras disposiciones para su implementación y sostenibilidad.**

De los honorables Representantes,

Yolanda Silva Romero
Yolanda Silva Romero
Representante a la Cámara por
Santander
Pacto Histórico
(Coordinadora Ponente)

David Alejandro Toro Ramírez
David Alejandro Toro Ramírez
Representante a la Cámara por
Antioquia
Pacto Histórico
(Ponente)

**INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA****AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 151 DE
2025 CÁMARA**

por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Reparación Histórica para superar los efectos y

consecuencias del colonialismo, el sistema colonial y esclavista, el racismo estructural y sistémico y la discriminación racial que impactan a los pueblos étnicos del país, y se dictan otras disposiciones para su implementación y sostenibilidad.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

1. Trámite del Proyecto de Ley número 151 de 2025 Cámara

El presente proyecto de ley (en adelante, PL), de iniciativa de los Representantes a la Cámara, *Dolcey Óscar Torres Romero, Dorina Hernández Palomino, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Karen Astrith Manrique Olarte, Karen Juliana López Salazar, Santiago Osorio Marín, Silvio José Carrasquilla Torres, William Ferney Aljure Martínez*, fue radicado ante la Secretaria General del Cámara de la República el 30 de julio del año 2025 y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 83 del 4 de febrero de 2026 con el número Proyecto de Ley número 151 de 2025, *por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Reparación Histórica para superar los efectos y consecuencias del colonialismo, el sistema colonial y esclavista, el racismo estructural y sistémico y la discriminación racial que impactan a los pueblos étnicos del país, y se dictan otras disposiciones para su implementación y sostenibilidad.*

Una vez arribado a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, mediante Oficio número C.S.C.P 3.6 - 401/2026 del 27 de agosto del 2026 de los corrientes, notificado el 28 de agosto del 2026, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes nos designó como ponentes del proyecto de ley mencionado.

Publicado el informe de ponencia positiva para primer debate en la **Gaceta del Congreso** número 83 de 4 de febrero de 2026, finalmente el 7 de abril del 2026 el PL en mención fue aprobado en primer debate por la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes. Sin modificación alguna. Además, tener en cuenta que el primer debate se aprobó en el Congreso anterior durante la Legislatura 2025-2026, posteriormente, fue enviada para tomar ponencia en segundo debate por nosotros, los honorables Representantes *Yolanda Silva Romero y David Alejandro Toro Ramírez*.

2. Análisis del proyecto de ley

2.1 Sobre el texto normativo

El texto normativo del PL cuenta con quince (15) artículos, incluidos en ellos la vigencia.

DEL TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES:

En el primero de ellos se establece el objeto que consiste en “Créase el Fondo Nacional de Reparación Histórica como un instrumento financiero público, autónomo y especializado, encargado de coordinar y garantizar los recursos necesarios para la

implementación de políticas, programas y acciones orientadas a la reparación histórica”, para los Pueblos étnicos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros.

En el segundo, la naturaleza del proyecto de ley es la creación del fondo de carácter público administrado como patrimonio autónomo mediante sociedades fiduciarias del Estado cabeza del Departamento Administrativo de Prosperidad Social.

En el tercero, los principios rectores donde se evidencia la equidad, la justicia histórica, la participación comunitaria, la transparencia, la sostenibilidad, la dignidad y la autonomía cultural con el fin de garantizar la implementación de esas reparaciones que tanto necesita los Pueblos étnicos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros.

En el cuarto, tenemos los enfoques de gestión del Fondo, los cuales van a: enfoque a la reparación histórica, enfoque antirracista, enfoque antipatriarcal y enfoque decolonial.

En el quinto artículo, encontramos el ámbito de aplicación donde se deja en claro que el fondo financiará proyectos, programas, acciones, planes y normas dirigidas a la reparación histórica para superar los daños de la esclavización, el racismo, la discriminación racial y el colonialismo.

DEL TÍTULO II: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

En su artículo sexto, encontramos las fuentes de financiación, las cuales son: apropiaciones del Presupuesto General de la Nación, donaciones y aportes de entidades pública y privadas, nacionales e internacionales, recursos de cooperación internacional, ingresos generados por actividades relacionadas con la memoria histórica y el patrimonio cultural, multas y sanciones relacionadas con actos de racismo y discriminación racial, participación en programas de incentivos fiscales, rendimientos financieros, tasas por uso cultural, contribuciones de compensación ambiental y social, y fondos multilaterales climáticos y sociales.

En el séptimo, los recursos se destinarán a financiar la implementación de políticas, programas, planes y acciones dirigidas a la reparación histórica; crear, acompañar y fortalecer museos comunitarios, étnicos, artísticos y populares, archivos y centro de memoria histórica; financiar y promover proyectos culturales, educativos, y de sensibilización que fomenta la memoria histórica, y otros relacionados con el mismo objeto.

En el octavo, se crea un Consejo de Administración para el Fondo, la cual durará 4 años y debe ser rotativa.

En el noveno artículo, crea las áreas de reparación histórica las cuales son: decolonización del espacio público, memoria histórica y patrimonio cultural, desarrollo económico sostenible y emprendimiento, educación decolonial e inclusión académica, artes

decoloniales visuales, musicales, de actuación y danza, y por último, innovación tecnológica y digitalización.

En el artículo décimo, se hace la promoción internacional donde se fomentará alianzas con países de diáspora africana y organismos internacionales para compartir experiencias, promover la memoria histórica y fortalecer la cooperación cultural y económica.

En su undécimo artículo, determina cómo será ejercida la secretaría técnica.

DEL TÍTULO III: EJECUCIÓN Y TRANSPARENCIA

En su duodécimo artículo, busca garantizar la participación permanente, cotidiana, informada y representativa de las comunidades étnicas indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras dentro del fondo.

En el decimotercer artículo, encontramos la rendición de cuentas y la transparencia a través del consejo de administración destinada para el funcionamiento del fondo.

DEL TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES.

En el artículo décimo cuarto, donde el Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación.

Y, por último, en el artículo décimo quinto, determina la vigencia, y rige a partir de su promulgación, también, derogando las disposiciones que sean contrarias.

2.2 Sobre la exposición de motivos

Por otro lado, en la exposición de motivos del PL radicado se destaca lo siguiente:

En el informe de ponencia positiva para primer debate encontramos en la exposición de motivos, lo siguiente:

Que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad según el informe, el racismo, el clasismo y las estructuras económicas y sociales heredadas de la Colonia contribuyeron a establecer una posición marginal para muchos pueblos. Además, estas formas de discriminación no desaparecieron con el paso del tiempo, sino que se mantuvieron y se relacionaron con las violencias ocurridas durante el conflicto armado colombiano.

En este contexto aparece el concepto de daño histórico reparable, que busca reconocer no solamente las violaciones y vulneraciones sufridas por estas comunidades, sino también sus causas, su gravedad y las responsabilidades relacionadas con ellas.

Entonces, se propone la creación del Fondo Nacional de Reparación Histórica, como una herramienta mediante la cual el Estado colombiano pueda asumir sus responsabilidades frente a los pueblos que han sido históricamente marginados.

Normativas nacionales e internacionales relevantes: Se revisó la normativa citada en el informe de ponencia de primer debate, y se decidió resaltar y conservar las siguientes normas:

Constitución Política de Colombia

- **Artículo 13. Igualdad y medidas en favor de grupos discriminados.** Reconoce la igualdad ante la ley, y obliga al Estado a promover condiciones que hagan efectiva esta igualdad, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
- **Artículo 70. Protección de la identidad cultural.**

Establece que el Estado tiene el deber de fomentar y proteger las expresiones culturales de la Nación, reconociendo su diversidad étnica y cultural como fundamentos de la nacionalidad.

- **Artículo 7º. Diversidad étnica y cultural**

Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de Colombia, asignando al Estado la obligación de garantizar su desarrollo, preservación y visibilidad en la construcción de la identidad nacional.

- **Decreto número 820 de 2023:** creó la *Comisión Intersectorial Nacional de Reparación Histórica*, marcando un hito en la articulación de políticas de reparación dirigidas a comunidades históricamente marginadas, en especial las indígenas y Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Este decreto inspira el marco operativo del presente proyecto.
- **Ley 70 de 1993:** garantizó derechos fundamentales a las comunidades afrodescendientes, especialmente en lo referente a la titulación colectiva de tierras y la preservación de su identidad cultural, sentando un precedente para la reparación histórica.
- **Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011:** reconocen las violaciones a derechos humanos ocasionadas por el conflicto armado interno a los miembros de los pueblos étnicos, promueven su reparación, destacando la importancia de la restitución territorial como eje de justicia social, reconociendo que las medidas allí contempladas no sustituyen las de reparación histórica que constituyen un derecho fundamental de estos pueblos culturales.
- **Decreto Ley 4635 de 2011.** Establece medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- **Ley 1381 de 2010.** Declara el español como idioma oficial, pero resalta la protección de las lenguas nativas de las comunidades

indígenas como un elemento esencial de la diversidad cultural y lingüística del país.

- **Decreto número 820 de 2023.** Crea la Comisión Intersectorial Nacional de Reparación Histórica, proporcionando un marco normativo para la articulación de acciones reparativas dirigidas a comunidades históricamente marginadas.
- **Ley 1185 de 2008.** Modifica la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) y refuerza la protección del patrimonio cultural material e inmaterial, en el que las comunidades étnicas juegan un papel fundamental.
- **Convenio 169 de la OIT.** Reconoce los derechos de los pueblos indígenas y tribales, estableciendo la consulta previa como un mecanismo esencial para garantizar su participación en decisiones que afecten sus territorios y culturas.
- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.** Establece estándares internacionales para la protección de los derechos indígenas, incluyendo la reparación histórica, el respeto a sus territorios ancestrales y el reconocimiento de su cultura.
- **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD).** Compromete a los Estados firmantes a eliminar el racismo estructural y garantizar la igualdad de derechos para las comunidades discriminadas.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).** Garantiza los derechos fundamentales, incluidos el acceso a la justicia y la protección contra la discriminación por razones de raza, etnia o género.
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).**

Promueve el acceso a la educación, la salud y el bienestar económico como derechos fundamentales para superar las desigualdades históricas.

- **Convenio de la Unesco para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial.** Destaca la importancia de proteger las tradiciones culturales de las comunidades indígenas y afrodescendientes como parte integral del patrimonio de la humanidad.
- **Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Proclama la igualdad de derechos y la dignidad inherente de todos los seres humanos, reforzando la necesidad de reparar las violaciones históricas a las comunidades étnicas.
- **La Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos**

Coloniales. Proclama la independencia de los países y pueblos bajo dominio colonial y reconoce el derecho de libre determinación de todos los pueblos, afirmando que el colonialismo debía llegar a su fin rápida e incondicionalmente.

II. CONSIDERACIONES

3. Consideraciones de los Ponentes

A continuación, se presentan las principales razones que fundamentan la proposición final de este informe de ponencia positiva:

- 3.1) La iniciativa legislativa es relevante en cuanto se encamina en rescatar la memoria histórica de los pueblos étnicos, afrocolombianos, negros, raizales y palenqueros e indígenas que han sido históricamente excluidos.
- 3.2) El PL es igualmente pertinente para estos pueblos, en cuanto que le da la calidad de víctimas históricamente afectadas, y, además, crea una reivindicación para poder superar de algún modo estas afectaciones que al día de hoy se puede entender incluso existentes como la discriminación étnica, racial y cualquier otro tipo.
- 3.3) Como es adecuado en este proyecto de ley, el Estado también asume y hace parte activa de la reconstrucción social y superación de los pueblos étnicos, afrocolombianos, negros, raizales y palenqueros e indígenas con el fin de garantizar la paz y la equidad social entendiendo el momento histórico que atravesaron los pueblos a los que da lugar este proyecto de ley.

4. SOBRE LA CREACIÓN LEGAL DE FONDOS PÚBLICOS

El Decreto número 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) establece en su artículo 30, compilando lo regulado a su vez en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, que “*constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el Legislador*”.

Por su parte, en Sentencia C-009 de 2002, la Corte Constitucional indicó que

Por su parte, el artículo 358 de la Constitución Política y los artículos 11 y 27 del Estatuto Orgánico del Presupuesto consagran la clasificación de las rentas presupuestales, en ingresos corrientes, los cuales comprenden los tributarios (impuestos directos e indirectos) y los no tributarios (tasas y multas) y otros ingresos, constituidos por contribuciones parafiscales, fondos especiales, recursos de capital e ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional.

Como se aprecia, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, los fondos especiales no son contribuciones parafiscales ni ingresos

corrientes en cuanto corresponden a una categoría propia en la clasificación de las rentas estatales.

12. Así mismo, los fondos especiales constituyen una de las excepciones al principio de unidad de caja, principio definido de la siguiente manera en el artículo 16 del Decreto número 111 de 1996: “Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación”. Entonces, si los fondos especiales constituyen una excepción al principio de unidad de caja, su determinación y recaudo se efectuará de acuerdo con las decisiones que para cada caso adopte el Legislador. (Subrayado fuera del texto de referencia).

De igual modo, en relación con los fondos, nuevamente la Corte Constitucional en Sentencia C-438 de 2017 señaló que

Este Tribunal a través de la Sentencia C-009 de 2002 [...] precisó que [...] se podía identificar dos modalidades de fondos: fondo-entidad y fondo-cuenta [...] en relación con los primeros de ellos, la Corte ha estimado que se asemejan a una entidad de naturaleza pública que hace parte de la administración pública, es decir, que cuando se crean se trata de una nueva entidad que modifica la estructura de la administración pública por lo cual tienen personería jurídica. (Subrayado fuera del texto de referencia)

Más adelante precisó que

[Los fondos-cuenta] no modifican la estructura de la administración pública, pues el hecho de no tener el atributo de la personalidad jurídica, no les permite crear una entidad diferente a la que se encuentran vinculados. En otros términos, los fondos-cuenta son un sistema de manejo de recursos públicos que no tiene personalidad jurídica y que por tanto se encuentran adscritos a una entidad o Ministerio de la administración pública (...). Así pues, los únicos fondos que modifican el esquema de organización en la administración pública son los fondos-entidad. (Subrayado fuera del texto de referencia).

Así, en la misma Sentencia, en cuanto a la organización de la administración del fondo señaló

La determinación de la estructura de los fondos especiales hace parte del amplio margen de configuración del Legislador en la materia y las formas organizativas que incluyan un consejo o junta directiva, así como un director ejecutivo o un gerente han sido consideradas ajustadas a la Carta, pues tienen una finalidad legítima que es la de garantizar la eficiencia en la administración y ejecución de recursos. (Subrayado fuera del texto de referencia).

Así mismo, en Sentencia C-158 de 2021, la Corte indicó

Por otra parte, la Corte se ha referido a Fondos-cuenta y Fondos-entidad. Los Fondos cuenta son un sistema de manejo de cuentas sin personería jurídica, adscritos a una entidad del orden nacional,

y su naturaleza puede coincidir con la de un fondo especial. En este se pueden incluir recursos tanto públicos como privados que tengan como finalidad cumplir con el objetivo fijado en la ley que lo crea o autoriza su creación. De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 42 de 1993, estos componen el presupuesto general del sector público. (Subrayado fuera del texto de referencia).

Allí, en relación con la figura de los patrimonios autónomos, además determinó que

La jurisprudencia constitucional ha afirmado que el Estado puede disponer por medio de normas legales la creación de patrimonios autónomos para la consecución de fines específicos. Por ejemplo, en la Sentencia C-396 de 2020, la Corte declaró la exequibilidad del Decreto Legislativo número 810 de 2010 “[p]or el cual se crea el patrimonio autónomo para el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia, Económica, Social y Ecológica”. Entre otras consideraciones, la Corte aceptó la necesidad del Gobierno para disponer la creación de esta figura en aras de garantizar la efectividad en la respuesta del Estado para mitigar los efectos adversos que está generando la pandemia sobre la vida de las personas, especialmente de las mujeres. De igual forma, explicó que para su creación era necesario un trámite legislativo ordinario, sin embargo, que, en el marco de la urgencia para iniciar con las gestiones correspondientes, era posible su regulación por medio de un decreto legislativo.

En esta providencia, la Sala también explicó que la creación del patrimonio autónomo no desconocía el artículo 355 de la Constitución, de acuerdo con el cual se prohíbe decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, en tanto que su finalidad está encaminada a promover, financiar y apoyar el emprendimiento y la formalización de las mujeres en Colombia. (Subrayado fuera del texto de referencia).

Finalmente, en la misma sentencia de 2021, la Corte concluye que (...).

Aunque el mecanismo de administración de los recursos de un fondo cuenta o un fondo especial pueda ser una fiducia pública, un encargo fiduciario o una fiducia mercantil, el patrimonio autónomo es un mecanismo independiente de ejecución de recursos cuya constitución demanda autorización legal.

122. La utilización de este tipo de instrumentos para el manejo de recursos de origen público hace parte de las decisiones que sobre la dirección o mandatos de intervención de la economía debe adoptar el Legislador, en ejercicio de su amplio margen de configuración en materia económica. Esta determinación debe responder a un fin legítimo de orden constitucional, respecto del cual el medio sea eventualmente adecuado para alcanzarlo bajo criterios de

razonabilidad. Lo anterior, en tanto que la creación o la autorización de figuras como las descritas puede traducirse en limitaciones a otros principios como la autonomía de las entidades territoriales, o mandatos constitucionales como que el manejo de los recursos públicos debe realizarse por regla general en el marco del Presupuesto General de la Nación, y mediante la aplicación del régimen de contratación pública.

123. En conclusión, la Corte observa que los Fondos Cuenta, los Fondos especiales, los Fondos entidad y los patrimonios autónomos son figuras para el manejo de recursos destinados a un fin específico, cuya creación debe darse en virtud de la ley. Como se ha precisado hasta el momento, cada una de estas figuras tiene una naturaleza distinta,

salvo los fondos especiales y los fondos-cuenta los cuales podrían eventualmente coincidir. La Sala precisa que la creación legal de un patrimonio autónomo excluye necesariamente su calificación como un Fondo cuenta o un Fondo especial. Cuando el Legislador autoriza la creación de un patrimonio autónomo con recursos del Presupuesto General de la Nación y otras fuentes, no está haciendo nada diferente a autorizar la ejecución presupuestal mediante un mecanismo especial que transfiere la propiedad de los bienes fideicomitados. (Subrayado fuera del texto de referencia).

En esta misma Sentencia, la Corte Constitucional comparó las características de los fondos especiales, fondos-entidad, fondos-cuenta y patrimonios autónomos

Fondo especial	Fondo cuenta	Fondo entidad	Patrimonio autónomo
Hace parte del presupuesto de rentas del Presupuesto General de la Nación.	Hace parte del Presupuesto General de la Nación.	Es un mecanismo para el manejo de recursos que sí modifica la estructura del Estado.	Surge del contrato de fiducia mercantil, propio del derecho privado.
Corresponden al orden nacional.	Es un mecanismo para el manejo, gestión y distribución de recursos.	Tienen personería jurídica.	Supone la transferencia de dominio de los bienes fideicomitados, los cuales integran el patrimonio autónomo.
Existen dos modalidades: (i) ingresos definidos para la prestación de un servicio público específico, y (ii) ingresos de fondos sin personería jurídica que sean creados por el Congreso.	No tiene personería jurídica.	Su creación debe ser por vía legal y con iniciativa del Gobierno nacional (artículo 150-7 y 154 de la Constitución).	Hay un mandato de confianza.
	Su creación puede ser por ley o autorización de la ley.		Al ser un contrato por fuera de la autorización general de contratación, debe ser autorizado o creado por el Legislador.
	Deben estar adscritos a una entidad del orden nacional.		Lo administra una sociedad fiduciaria, para la consecución del fin para el que fue creado por la ley.
	Puede coincidir con la naturaleza de una de las modalidades del Fondo especial.		Puede integrarse por distintos tipos de recursos públicos y privados.

Fuente: Sentencia C-158 de 2021. Corte Constitucional.
(<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/c-158-21.htm>).

De las anteriores consideraciones expuestas por la Corte Constitucional, se puede concluir que en virtud del principio constitucional de libertad de configuración legislativa o normativa, el Legislador es competente para crear fondos públicos y constituirlos bajo las diferentes modalidades de fondos que determine (especiales, fondos-entidad o fondos-cuenta) y dotarlos, así mismo, de las formas

y mecanismos de administración que considere adecuadas (con juntas directivas, consejos de administración, gerentes, como fiducia pública, un encargo fiduciario o una fiducia mercantil).

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

La siguiente tabla muestra las modificaciones realizadas al texto normativo definitivo aprobado en primer debate

Texto definitivo aprobado en primer debate PL 151 de 2025 Cámara	Modificaciones al texto definitivo aprobado en primer debate PL 151 de 2025 Cámara	Observaciones
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA SUPERAR LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DEL COLONIALISMO, EL SISTEMA COLONIAL Y ESCLAVISTA, EL RACISMO ESTRUCTURAL Y SISTÉMICO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL QUE IMPACTAN A LOS PUEBLOS ÉTNICOS DEL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIBILIDAD.”	“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA SUPERAR LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DEL COLONIALISMO, EL SISTEMA COLONIAL Y ESCLAVISTA, EL RACISMO ESTRUCTURAL Y SISTÉMICO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL QUE IMPACTAN A LOS PUEBLOS ÉTNICOS DEL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIBILIDAD.”	Sin modificaciones.
El Congreso de Colombia DECRETA.	El Congreso de Colombia DECRETA.	Sin modificaciones.
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	Sin modificaciones.
Artículo 1º. Objeto. Créase el Fondo Nacional de Reparación Histórica (en adelante, el Fondo) como un instrumento financiero público, autónomo y especializado, encargado de coordinar y garantizar los recursos necesarios para la implementación de políticas, programas y acciones orientadas a: 1. La reparación histórica de los pueblos étnicos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros reconocidos en el marco de los daños ocasionados por la esclavización, el racismo, la discriminación racial y el colonialismo. 2. La erradicación de los daños enunciados en el numeral anterior, en todos los ámbitos de la vida social, cultural, económica y política colombiana. 3. El reconocimiento de la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el genocidio, el colonialismo y el racismo estructural en los pueblos étnicos. Este Fondo será un motor para la reconciliación nacional, la construcción de memoria histórica inclusiva, las garantías de no repetición del <i>continuum</i> de violencias históricamente arraigadas en el modelo actual de Estado nación y la promoción de justicia restaurativa para los pueblos étnicos en Colombia.	Artículo 1º. Objeto. Créase el Fondo Nacional de Reparación Histórica (en adelante, el Fondo) como un instrumento financiero público, autónomo y especializado, encargado de coordinar y garantizar los recursos necesarios para la implementación de políticas, programas y acciones orientadas a: 1. La reparación histórica de los pueblos étnicos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros reconocidos en el marco de los daños ocasionados por la esclavización, el racismo, la discriminación racial y el colonialismo. 2. La erradicación de los daños enunciados en el numeral anterior, en todos los ámbitos de la vida social, cultural, económica y política colombiana. 3. El reconocimiento de la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el genocidio, el colonialismo y el racismo estructural en los pueblos étnicos. Este Fondo será un motor para la reconciliación nacional, la construcción de memoria histórica inclusiva, las garantías de no repetición del <i>continuum</i> de violencias históricamente arraigadas en el modelo actual de Estado nación y la promoción de justicia restaurativa para los pueblos étnicos en Colombia.	Sin modificaciones.
Artículo 2º. Naturaleza. El Fondo es un patrimonio autónomo de carácter público, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad o a la entidad que haga sus veces, con autonomía administrativa, técnica y financiera, destinado exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos	Artículo 2º. Naturaleza. El Fondo es un patrimonio autónomo de carácter público, <u>sin personería jurídica, administrado como patrimonio autónomo mediante sociedades fiduciarias del Estado</u> adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad <u>en cabeza del Departamento Administrativo de Prosperidad Social</u> o a la entidad que haga sus veces, <u>con la participación de representantes de las poblaciones beneficiarias</u> , con autonomía administrativa, técnica y <u>financiera</u> <u>y presupuestal</u> , destinado exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos.	Con el fin de mejorar en expresiones técnicas y clarificar la naturaleza del Fondo, se adiciona la expresión “sin personería jurídica administrado como patrimonio autónomo mediante sociedades fiduciarias del Estado”. De igual modo, se adiciona las expresiones “en cabeza del Departamento Administrativo de Prosperidad Social” y “con la participación

Texto definitivo aprobado en primer debate PL 151 de 2025 Cámara	Modificaciones al texto definitivo aprobado en primer debate PL 151 de 2025 Cámara	Observaciones
		de representantes de las poblaciones beneficiarias”. Por último, se adiciona una coma y la conjunción “y” con la expresión “, y presupuestal”.
Artículo 3°. Principios rectores. La gestión del Fondo se regirá por los siguientes principios: 1. Equidad: garantizar la distribución justa de los recursos para superar las desigualdades históricas. 2. Justicia histórica: Resarcir los daños y vulneraciones sufridas por los pueblos étnicos, asegurando su reparación integral. 3. Participación comunitaria: incluir activamente a las comunidades beneficiarias en todas las etapas del proceso. 4. Transparencia: Asegurar el manejo responsable y público de los recursos. 5. Sostenibilidad: Garantizar la continuidad de las acciones de reparación en el tiempo. 6. Dignidad: Promover el desarrollo humano integral, respetando las cosmovisiones y prácticas culturales de los pueblos étnicos y populares. 7. Autonomía Cultural: Respetar y promover las formas propias de organización, gobernanza y desarrollo de las comunidades étnicas, fortaleciendo su capacidad de decidir sobre su presente y futuro. Parágrafo. El Fondo garantizará la implementación de medidas de reparación simbólica y cultural que incluya la dignificación de narrativas históricas, el reconocimiento de liderazgos indígenas y afrocolombianos, y el fortalecimiento de espacios de memoria.	Artículo 3°. Principios rectores. La gestión del Fondo se regirá por los siguientes principios: 1. Equidad: garantizar la distribución justa de los recursos para superar las desigualdades históricas. 2. Justicia histórica: Resarcir los daños y vulneraciones sufridas por los pueblos étnicos, asegurando su reparación integral. 3. Participación comunitaria: incluir activamente a las comunidades beneficiarias en todas las etapas del proceso. 4. Transparencia: Asegurar el manejo responsable y público de los recursos. 5. Sostenibilidad: Garantizar la continuidad de las acciones de reparación en el tiempo. 6. Dignidad: Promover el desarrollo humano integral, respetando las cosmovisiones y prácticas culturales de los pueblos étnicos y populares. 7. Autonomía Cultural: Respetar y promover las formas propias de organización, gobernanza y desarrollo de las comunidades étnicas, fortaleciendo su capacidad de decidir sobre su presente y futuro. Parágrafo. El Fondo garantizará la implementación de medidas de reparación simbólica y cultural que incluya la dignificación de narrativas históricas, el reconocimiento de liderazgos indígenas y afrocolombianos, y el fortalecimiento de espacios de memoria.	Sin modificaciones.
Artículo 4°. Enfoques. La gestión del Fondo se regirá por los siguientes enfoques: 1. Enfoque de Reparación Histórica. El enfoque de reparación histórica se entiende como instrumento jurídico idóneo para superar los efectos de la trata transatlántica, los procesos de esclavización colonial, el colonialismo, el genocidio/etnocidio/ Limpieza Étnica de las personas de origen o ascendencia africana e indígena en la colonia y que contribuye a la eliminación del racismo y la discriminación racial. También, debe entenderse como una propuesta metodológica en políticas pública que promueve una forma de analizar la realidad y una guía para intervenir en ella, dirigida a atender los reclamos por el derecho a las reparaciones históricas de los pueblos étnicos afrocolombianos, negros, raizales y palenqueros e indígenas que han sido históricamente excluidos.	Artículo 4°. Enfoques. La gestión del Fondo se regirá por los siguientes enfoques: 1. Enfoque de Reparación Histórica. El enfoque de reparación histórica se entiende como instrumento jurídico idóneo para superar los efectos de la trata transatlántica, los procesos de esclavización colonial, el colonialismo, el genocidio/etnocidio/ Limpieza Étnica de las personas de origen o ascendencia africana e indígena en la colonia y que contribuye a la eliminación del racismo y la discriminación racial. También, debe entenderse como una propuesta metodológica en políticas pública que promueve una forma de analizar la realidad y una guía para intervenir en ella, dirigida a atender los reclamos por el derecho a las reparaciones históricas de los pueblos étnicos afrocolombianos, negros, raizales y palenqueros e indígenas que han sido históricamente excluidos.	Sin modificaciones.

Texto definitivo aprobado en primer debate PL 151 de 2025 Cámara	Modificaciones al texto definitivo aprobado en primer debate PL 151 de 2025 Cámara	Observaciones
<p>Además, es un método de análisis que realiza la lectura de la realidad haciendo visibles el <i>continuum</i> de violencias coloniales, el daño histórico producido por trata transatlántica, los procesos de esclavización colonial, el colonialismo, el genocidio/etnocidio/Limpieza Étnica de las personas de origen o ascendencia africana e indígena en la colonia, cuyas consecuencias se siguen evidenciando en el presente y las formas en que el Estado en su conjunto debe reparar. Finalmente, como guía, lleva a definir acciones de reparaciones históricas de manera concreta.</p> <p>2. Enfoque antirracista. Las acciones que se emprendan en el marco del Fondo deben propender por la eliminación de la discriminación racial, aportando a ampliar las narrativas y la historia de la colonización, la conquista, el despojo territorial, la esclavización, la trata trasatlántica, el genocidio/etnocidio/limpieza racial y sus consecuencias, con base en el reconocimiento y reivindicación de las luchas antirracistas de los pueblos y personas racializadas y racialmente discriminadas.</p> <p>3. Enfoque antipatriarcal. Las acciones que se emprendan en el marco del Fondo deben propender por cerrar las brechas de género y entender las afectaciones diferenciales que han sufrido las mujeres afrocolombianas, negras, raizales, palenqueras e indígenas, en tanto en el sistema colonial eran mercantilizadas y usadas para la reproducción sistemática de utilidad a través de sus vientres y cómo ese pasado sigue teniendo repercusiones en la Vida de las mujeres que pertenecen a los pueblos étnicos.</p> <p>4. Enfoque decolonial. Las acciones que se emprendan en el marco del Fondo deben propender por la transformación de las estructuras coloniales que han impuesto la segregación racial y los sistemas de opresión sobre los pueblos étnicos para abogar por el respeto, la garantía y el entendimiento del reconocimiento de sus derechos, así como, el posicionamiento de sus historias singulares como parte integral de la nación y el de nuevas narrativas que estén orientadas a mostrar el flagelo que significó el colonialismo que ha perpetuado las violencias coloniales hasta el presente con base en la exclusión, la marginalización, el racismo y la discriminación racial de las que aún son víctimas los descendientes de la trata trasatlántica, el sistema esclavista colonial y los procesos de esclavización colonial.</p> <p>Artículo 4º. Ámbito de aplicación. El Fondo financiará proyectos, programas, acciones, planes y normas dirigidas a la reparación histórica para superar los daños de la esclavización, el racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos a su erradicación en todos los ámbitos de la vida social, cultural,</p>	<p>Además, es un método de análisis que realiza la lectura de la realidad haciendo visibles el <i>continuum</i> de violencias coloniales, el daño histórico producido por trata transatlántica, los procesos de esclavización colonial, el colonialismo, el genocidio/etnocidio/Limpieza Étnica de las personas de origen o ascendencia africana e indígena en la colonia, cuyas consecuencias se siguen evidenciando en el presente y las formas en que el Estado en su conjunto debe reparar. Finalmente, como guía, lleva a definir acciones de reparaciones históricas de manera concreta.</p> <p>2. Enfoque antirracista. Las acciones que se emprendan en el marco del Fondo deben propender por la eliminación de la discriminación racial, aportando a ampliar las narrativas y la historia de la colonización, la conquista, el despojo territorial, la esclavización, la trata trasatlántica, el genocidio/etnocidio/limpieza racial y sus consecuencias, con base en el reconocimiento y reivindicación de las luchas antirracistas de los pueblos y personas racializadas y racialmente discriminadas.</p> <p>3. Enfoque antipatriarcal. Las acciones que se emprendan en el marco del Fondo deben propender por cerrar las brechas de género y entender las afectaciones diferenciales que han sufrido las mujeres afrocolombianas, negras, raizales, palenqueras e indígenas, en tanto en el sistema colonial eran mercantilizadas y usadas para la reproducción sistemática de utilidad a través de sus vientres y cómo ese pasado sigue teniendo repercusiones en la Vida de las mujeres que pertenecen a los pueblos étnicos.</p> <p>4. Enfoque decolonial. Las acciones que se emprendan en el marco del Fondo deben propender por la transformación de las estructuras coloniales que han impuesto la segregación racial y los sistemas de opresión sobre los pueblos étnicos para abogar por el respeto, la garantía y el entendimiento del reconocimiento de sus derechos, así como, el posicionamiento de sus historias singulares como parte integral de la nación y el de nuevas narrativas que estén orientadas a mostrar el flagelo que significó el colonialismo que ha perpetuado las violencias coloniales hasta el presente con base en la exclusión, la marginalización, el racismo y la discriminación racial de las que aún son víctimas los descendientes de la trata trasatlántica, el sistema esclavista colonial y los procesos de esclavización colonial.</p> <p>Artículo 5º. Ámbito de aplicación. El Fondo financiará proyectos, programas, acciones, planes y normas dirigidas a la reparación histórica para superar los daños de la esclavización, el racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos a su erradicación en todos los ámbitos de la vida social, cultural,</p>	<p>Se reenumera como “artículo 5º” en tanto el texto definitivo aprobado en primer debate presentaba un error de numeración con dos artículos 4º.</p>

Texto definitivo aprobado en primer debate PL 151 de 2025 Cámara	Modificaciones al texto definitivo aprobado en primer debate PL 151 de 2025 Cámara	Observaciones
<p>económica y política colombiana, así como a reconocer la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el genocidio, el colonialismo y el racismo estructural en los pueblos étnicos, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 820 de 2023 “<i>por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial Nacional de Reparación Histórica para Superar los Efectos del Racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos del país</i>” y la normativa que le sirve de sustento.</p> <p>Parágrafo. Se priorizarán territorios históricamente marginados, Pueblos étnicos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros con mayores niveles de vulnerabilidad socioeconómica, teniendo en cuenta el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas de acuerdo con las estadísticas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).</p>	<p>económica y política colombiana, así como a reconocer la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el genocidio, el colonialismo y el racismo estructural en los pueblos étnicos, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 820 de 2023 “<i>por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial Nacional de Reparación Histórica para Superar los Efectos del Racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos del país</i>” y la normativa que le sirve de sustento.</p> <p>Parágrafo. Se priorizarán territorios históricamente marginados, Pueblos étnicos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros con mayores niveles de vulnerabilidad socioeconómica, teniendo en cuenta el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas de acuerdo con las estadísticas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).</p>	
TÍTULO II: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO	TÍTULO II: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO	Sin modificaciones.
<p>Artículo 5°. Fuentes de financiación.</p> <p>Los recursos del Fondo provendrán de:</p> <p>1. Apropiaaciones del Presupuesto General de la Nación: recursos asignados anualmente por el Gobierno nacional, con una destinación específica al Fondo para garantizar su sostenibilidad.</p> <p>2. Donaciones y aportes de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales: contribuciones económicas o en especie de organizaciones interesadas en apoyar las políticas de reparación histórica.</p> <p>3. Recursos de cooperación internacional: fondos provenientes de organismos multilaterales, gobiernos extranjeros y otras entidades internacionales interesados en promover la equidad y combatir el racismo estructural.</p> <p>4. Ingresos generados por actividades relacionadas con la memoria histórica y el patrimonio cultural: incluye ingresos por la operación de museos, centros culturales, actividades artísticas, publicaciones y eventos financiados por el Fondo.</p> <p>5. Multas y sanciones relacionadas con actos de racismo y discriminación racial: recaudos provenientes de las sanciones aplicadas conforme a la legislación vigente, destinados exclusivamente a la reparación histórica.</p>	<p>Artículo 6°. Fuentes de financiación.</p> <p>Los recursos del Fondo provendrán de:</p> <p>1. Apropiaaciones del Presupuesto General de la Nación: recursos asignados anualmente por el Gobierno nacional <u>a los proyectos del sector prosperidad social destinados a las poblaciones mencionadas en esta ley, contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo</u>, con una destinación específica al Fondo para garantizar su sostenibilidad.</p> <p>2. Donaciones y aportes de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales: contribuciones económicas o en especie de organizaciones interesadas en apoyar las políticas de reparación histórica.</p> <p>3. Recursos de cooperación internacional: fondos provenientes de organismos multilaterales, gobiernos extranjeros y otras entidades internacionales interesados en promover la equidad y combatir el racismo estructural.</p> <p>4. Ingresos generados por actividades relacionadas con la memoria histórica y el patrimonio cultural: incluye ingresos por la operación de museos, centros culturales, actividades artísticas, publicaciones y eventos financiados por el Fondo.</p> <p>5. Multas y sanciones relacionadas con actos de racismo y discriminación racial: recaudos provenientes de las sanciones aplicadas conforme a la legislación vigente, destinados exclusivamente a la reparación histórica.</p>	<p>Se reenumera como “artículo 6°” en tanto el texto definitivo aprobado en primer debate presentaba un error de numeración a partir del artículo 4°.</p> <p>Con el propósito de clarificar la fuente de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, se adiciona la expresión “a los proyectos del sector prosperidad social destinados a las poblaciones mencionadas en esta ley, contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.</p>

Texto definitivo aprobado en primer debate PL 151 de 2025 Cámara	Modificaciones al texto definitivo aprobado en primer debate PL 151 de 2025 Cámara	Observaciones
<p>6. Participación en programas de incentivos fiscales: empresas y personas que contribuyan al Fondo podrán recibir beneficios fiscales, según lo establecido en la normativa tributaria.</p> <p>7. Rendimientos financieros: utilidad generada por los recursos depositados o invertidos en instrumentos financieros seguros, garantizando su optimización.</p> <p>8. Tasas por uso cultural: tarifas recaudadas por el uso de espacios o recursos culturales asociados al Fondo, destinados a la sostenibilidad de sus operaciones.</p> <p>9. Contribuciones de compensación ambiental y social: aportes de proyectos productivos o extractivos que tengan un impacto en comunidades afrodescendientes o indígenas, como medida de reparación social.</p> <p>10. Fondos multilaterales climáticos y sociales: participación en iniciativas internacionales que integren justicia ambiental y social con reparación histórica en territorios indígenas y afrodescendientes.</p> <p>Parágrafo 1º. El Fondo deberá garantizar que todos los recursos recaudados sean auditados de manera periódica por entidades competentes e independientes, asegurando su transparencia y correcta destinación.</p> <p>Parágrafo 2º. Los recursos provenientes de multas y sanciones no podrán ser redirigidos a otros fines que no estén relacionados con las acciones del Fondo, conforme a su objeto y ámbito de aplicación.</p>	<p>6. Participación en programas de incentivos fiscales: empresas y personas que contribuyan al Fondo podrán recibir beneficios fiscales, según lo establecido en la normativa tributaria.</p> <p>7. Rendimientos financieros: utilidad generada por los recursos depositados o invertidos en instrumentos financieros seguros, garantizando su optimización.</p> <p>8. Tasas por uso cultural: tarifas recaudadas por el uso de espacios o recursos culturales asociados al Fondo, destinados a la sostenibilidad de sus operaciones.</p> <p>9. Contribuciones de compensación ambiental y social: aportes de proyectos productivos o extractivos que tengan un impacto en comunidades afrodescendientes o indígenas, como medida de reparación social.</p> <p>10. Fondos multilaterales climáticos y sociales: participación en iniciativas internacionales que integren justicia ambiental y social con reparación histórica en territorios indígenas y afrodescendientes.</p> <p>Parágrafo 1º. El Fondo deberá garantizar que todos los recursos recaudados sean auditados de manera periódica por entidades competentes e independientes, asegurando su transparencia y correcta destinación.</p> <p>Parágrafo 2º. Los recursos provenientes de multas y sanciones no podrán ser redirigidos a otros fines que no estén relacionados con las acciones del Fondo, conforme a su objeto y ámbito de aplicación.</p>	
<p>Artículo 6º. Destinación específica. Los recursos del Fondo se destinarán a:</p> <p>1. Financiar la implementación de políticas, programas, planes y acciones dirigidas a la reparación histórica para superar los daños de la esclavización, el racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos, a su erradicación en todos los ámbitos de la vida social, cultural, económica y política colombiana, y a reconocer la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el genocidio, el colonialismo y el racismo estructural en los pueblos étnicos, entre otras, en el marco de lo previsto en el Decreto número 820 de 2023 o demás normas que lo sustentan y las que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>2. Crear, acompañar y fortalecer museos comunitarios, étnicos, artísticos y populares, archivos y centros de memoria histórica relacionados con las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, promoviendo la preservación y difusión de su historia, tradiciones y cosmovisiones milenarias.</p>	<p>Artículo 7º. Destinación específica. Los recursos del Fondo se destinarán a:</p> <p>1. Financiar la implementación de políticas, programas, planes y acciones dirigidas a la reparación histórica para superar los daños de la esclavización, el racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos, a su erradicación en todos los ámbitos de la vida social, cultural, económica y política colombiana, y a reconocer la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el genocidio, el colonialismo y el racismo estructural en los pueblos étnicos, entre otras, en el marco de lo previsto en el Decreto 820 de 2023 o demás normas que lo sustentan y las que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>2. Crear, acompañar y fortalecer museos comunitarios, étnicos, artísticos y populares, archivos y centros de memoria histórica relacionados con las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, promoviendo la preservación y difusión de su historia, tradiciones y cosmovisiones milenarias.</p>	<p>Se reenumera como “artículo 7º” en tanto el texto definitivo aprobado en primer debate presentaba un error de numeración a partir del artículo 4º.</p>

Texto definitivo aprobado en primer debate PL 151 de 2025 Cámara	Modificaciones al texto definitivo aprobado en primer debate PL 151 de 2025 Cámara	Observaciones
<p>3. Financiar y promover proyectos culturales, educativos y de sensibilización que fomenten la memoria histórica. Impulsar actividades culturales, educativas y de sensibilización que contribuyan a la reparación histórica.</p> <p>4. Consolidar un circuito nacional de festivales culturales étnicos, garantizando que incluyan componentes educativos sobre la reparación histórica y la valorización de la diversidad cultural del país.</p> <p>5. Financiar proyectos de desarrollo sostenible alineados con prácticas tradicionales indígenas y afrodescendientes, respetando su conocimiento ancestral.</p> <p>6. Estimular la producción artística que incluya música, teatro, danza y artes visuales con enfoques decoloniales, la lucha contra el racismo, la aporofobia, que estimule el sentido de pertenencia y conocimiento en la historia étnica.</p> <p>7. Fortalecer la capacidad organizacional y educativa de las comunidades étnicas para gestionar procesos de reparación.</p> <p>8. Financiar proyectos de desarrollo sostenible que mejoren las condiciones de vida de las comunidades étnicas.</p> <p>9. Desarrollar programas de formación tecnológica para documentar, preservar y difundir la riqueza cultural de las comunidades indígenas y afrodescendientes.</p> <p>10. Financiar la digitalización y preservación de archivos históricos, canciones, relatos orales y tradiciones culturales de las comunidades beneficiarias.</p> <p>11. Promover rutas turísticas culturales que resalten la riqueza histórica y artística de las comunidades afrodescendientes, indígenas, negras, raizales y palenqueras.</p> <p>12. Desarrollar programas de formación tecnológica para jóvenes de las comunidades beneficiarias, asegurando su acceso a herramientas modernas para la documentación y promoción cultural.</p> <p>13. Financiar garantías de no repetición de conformidad con las recomendaciones que en la materia haya enunciado el Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad para Colombia y la Comisión Intersectorial de que trata el Decreto número 820 de 2023.</p>	<p>3. Financiar y promover proyectos culturales, educativos y de sensibilización que fomenten la memoria histórica. Impulsar actividades culturales, educativas y de sensibilización que contribuyan a la reparación histórica.</p> <p>4. Consolidar un circuito nacional de festivales culturales étnicos, garantizando que incluyan componentes educativos sobre la reparación histórica y la valorización de la diversidad cultural del país.</p> <p>5. Financiar proyectos de desarrollo sostenible alineados con prácticas tradicionales indígenas y afrodescendientes, respetando su conocimiento ancestral.</p> <p>6. Estimular la producción artística que incluya música, teatro, danza y artes visuales con enfoques decoloniales, la lucha contra el racismo, la aporofobia, que estimule el sentido de pertenencia y conocimiento en la historia étnica.</p> <p>7. Fortalecer la capacidad organizacional y educativa de las comunidades étnicas para gestionar procesos de reparación.</p> <p>8. Financiar proyectos de desarrollo sostenible que mejoren las condiciones de vida de las comunidades étnicas.</p> <p>9. Desarrollar programas de formación tecnológica para documentar, preservar y difundir la riqueza cultural de las comunidades indígenas y afrodescendientes.</p> <p>10. Financiar la digitalización y preservación de archivos históricos, canciones, relatos orales y tradiciones culturales de las comunidades beneficiarias.</p> <p>11. Promover rutas turísticas culturales que resalten la riqueza histórica y artística de las comunidades afrodescendientes, indígenas, negras, raizales y palenqueras.</p> <p>12. Desarrollar programas de formación tecnológica para jóvenes de las comunidades beneficiarias, asegurando su acceso a herramientas modernas para la documentación y promoción cultural.</p> <p>13. Financiar garantías de no repetición de conformidad con las recomendaciones que en la materia haya enunciado el Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad para Colombia y la Comisión Intersectorial de que trata el Decreto número 820 de 2023.</p>	
<p>Artículo 7°. Administración del Fondo. El Fondo será administrado por una Junta Directiva compuesta por:</p> <p>1. El ministro o ministra de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, quien presidirá la Junta.</p>	<p>Artículo 8°. Administración del Fondo. El Fondo será administrado por <u>un Consejo de Administración</u> una Junta Directiva compuesta por:</p> <p>1. El ministro o ministra de Igualdad y Equidad <u>El Director o Directora del Departamento Administrativo de Prosperidad Social</u> o quien haga sus veces, quien presidirá <u>el Consejo</u> la Junta.</p>	<p>Se reenumera como “artículo 8°” en tanto el texto definitivo aprobado en primer debate presentaba un error de numeración a partir del artículo 4°.</p>

Texto definitivo aprobado en primer debate PL 151 de 2025 Cámara	Modificaciones al texto definitivo aprobado en primer debate PL 151 de 2025 Cámara	Observaciones
<p>2. Dos representantes de las comunidades indígenas, priorizando aquellos designados por la Mesa Permanente de Concertación (MPC) por las principales organizaciones de los pueblos originarios.</p> <p>3. Un representante de las comunidades negras.</p> <p>4. Un representante de las comunidades afrocolombianas.</p> <p>5. Un representante de las comunidades raizales.</p> <p>6. Un representante de las comunidades palenqueras.</p> <p>7. Un representante de las organizaciones de la sociedad civil con experiencia en temas de reparación histórica.</p> <p>8. Un representante de la academia con conocimientos en estudios decoloniales, memoria histórica y Reparación Histórica.</p> <p>Parágrafo. La representación en la Junta Directiva deberá ser rotativa cada cuatro (4) años y garantizar la participación equitativa de todas las regiones del país.</p>	<p>2. Dos representantes de las comunidades indígenas, priorizando aquellos designados por la Mesa Permanente de Concertación (MPC) por las principales organizaciones de los pueblos originarios.</p> <p>3. Un representante de las comunidades negras.</p> <p>4. Un representante de las comunidades afrocolombianas.</p> <p>5. Un representante de las comunidades raizales.</p> <p>6. Un representante de las comunidades palenqueras.</p> <p>7. Un representante de las organizaciones de la sociedad civil con experiencia en temas de reparación histórica.</p> <p>8. Un representante de la academia con conocimientos en estudios decoloniales, memoria histórica y Reparación Histórica.</p> <p>Parágrafo. La representación en la Junta Directiva <u>el Consejo de Administración</u> deberá ser rotativa cada cuatro (4) años y garantizar la participación equitativa de todas las regiones del país.</p>	
<p>Artículo 8°. Áreas de Reparación Histórica. Creación de áreas de reparación histórica para asegurar la especialización y efectividad del Fondo, se establecerán subcuentas temáticas, incluyendo:</p> <p>• Decolonización del espacio público: Acciones para cambiar y resignificar nombres, placas y símbolos coloniales en territorios con población mayoritaria indígena, negra, afrodescendientes, raizales y palenqueras, recuperando nombres ancestrales y narrativas históricas inclusivas.</p> <p>• Memoria histórica y patrimonio cultural: Fortalecer la creación y mantenimiento de museos, archivos y centros de memoria que preserven las historias y tradiciones de las comunidades étnicas. Promover la digitalización de archivos y relatos orales, además de establecer rutas de turismo cultural que enriquezcan el entendimiento de su legado.</p> <p>• Desarrollo económico sostenible y emprendimiento: Financiar proyectos productivos que respeten los saberes ancestrales, como el ecoturismo, la artesanía y la agricultura sostenible. Promover cooperativas, microcréditos y mercados de comercio justo que fortalezcan la autonomía económica de las comunidades indígenas y afrodescendientes.</p> <p>• Educación decolonial e inclusión académica: Incorporar enfoques decoloniales en los currículos educativos, junto con programas de becas y formación docente que promuevan la representación y el acceso equitativo de las comunidades étnicas al sistema educativo. Apoyar publicaciones e investigaciones que visibilicen sus saberes y perspectivas.</p>	<p>Artículo 9°. Áreas de Reparación Histórica. Creación de áreas de reparación histórica para asegurar la especialización y efectividad del Fondo, se establecerán subcuentas temáticas, incluyendo:</p> <p>• Decolonización del espacio público: Acciones para cambiar y resignificar nombres, placas y símbolos coloniales en territorios con población mayoritaria indígena, negra, afrodescendientes, raizales y palenqueras, recuperando nombres ancestrales y narrativas históricas inclusivas.</p> <p>• Memoria histórica y patrimonio cultural: Fortalecer la creación y mantenimiento de museos, archivos y centros de memoria que preserven las historias y tradiciones de las comunidades étnicas. Promover la digitalización de archivos y relatos orales, además de establecer rutas de turismo cultural que enriquezcan el entendimiento de su legado.</p> <p>• Desarrollo económico sostenible y emprendimiento: Financiar proyectos productivos que respeten los saberes ancestrales, como el ecoturismo, la artesanía y la agricultura sostenible. Promover cooperativas, microcréditos y mercados de comercio justo que fortalezcan la autonomía económica de las comunidades indígenas y afrodescendientes.</p> <p>• Educación decolonial e inclusión académica: Incorporar enfoques decoloniales en los currículos educativos, junto con programas de becas y formación docente que promuevan la representación y el acceso equitativo de las comunidades étnicas al sistema educativo. Apoyar publicaciones e investigaciones que visibilicen sus saberes y perspectivas.</p>	<p>Se reenumera como “artículo 9°” en tanto el texto definitivo aprobado en primer debate presentaba un error de numeración a partir del artículo 4°.</p>

Texto definitivo aprobado en primer debate PL 151 de 2025 Cámara	Modificaciones al texto definitivo aprobado en primer debate PL 151 de 2025 Cámara	Observaciones
<p>• Artes Decoloniales Visuales, Musicales, de Actuación y Danza: Financiar y promover expresiones artísticas que resalten las luchas y tradiciones de las comunidades étnicas, incluyendo música, danza y artes visuales. Crear espacios de formación y festivales para conectar artistas locales con públicos nacionales e internacionales.</p> <p>• Innovación tecnológica y digitalización: Desarrollar plataformas digitales y programas de capacitación tecnológica que permitan a las comunidades preservar, documentar y difundir su patrimonio cultural. Promover el uso de herramientas modernas para fortalecer la memoria histórica y las narrativas propias.</p>	<p>• Artes Decoloniales Visuales, Musicales, de Actuación y Danza: Financiar y promover expresiones artísticas que resalten las luchas y tradiciones de las comunidades étnicas, incluyendo música, danza y artes visuales. Crear espacios de formación y festivales para conectar artistas locales con públicos nacionales e internacionales.</p> <p>• Innovación tecnológica y digitalización: Desarrollar plataformas digitales y programas de capacitación tecnológica que permitan a las comunidades preservar, documentar y difundir su patrimonio cultural. Promover el uso de herramientas modernas para fortalecer la memoria histórica y las narrativas propias.</p>	
<p>Artículo 9º. Promoción internacional. El Fondo fomentará alianzas con países de la diáspora africana y organismos internacionales para compartir experiencias, promover la memoria histórica y fortalecer la cooperación cultural y económica.</p>	<p>Artículo 10. Promoción internacional. El Fondo fomentará alianzas con países de la diáspora africana y organismos internacionales para compartir experiencias, promover la memoria histórica y fortalecer la cooperación cultural y económica.</p>	Se reenumera como “artículo 10” en tanto el texto definitivo aprobado en primer debate presentaba un error de numeración a partir del artículo 4º.
<p>Artículo 10. Secretaría Técnica.</p> <p>La Secretaría Técnica del Fondo será ejercida por el Viceministerio de Pueblos Étnicos del Ministerio de Igualdad y Equidad o la entidad que haga sus veces en tanto responsable de la planificación, ejecución y supervisión de las actividades financiadas, así como de la rendición de cuentas.</p>	<p>Artículo 11. Secretaría Técnica.</p> <p>La Secretaría Técnica del Fondo será ejercida por el Viceministerio de Pueblos Étnicos del Ministerio de Igualdad y Equidad Subdirector General de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o la entidad que haga sus veces en tanto responsable de la planificación, ejecución y supervisión de las actividades financiadas, así como de la rendición de cuentas.</p>	<p>Se reenumera como “artículo 11” en tanto el texto definitivo aprobado en primer debate presentaba un error de numeración a partir del artículo 4º.</p> <p>Se elimina la expresión “Viceministerio de Pueblos Étnicos del Ministerio de Igualdad y Equidad” en cuanto el Ministerio de Igualdad y Equidad se encuentra en liquidación. En cambio, se incluye la expresión “Subdirector General de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social”.</p>
<p>TÍTULO III:</p> <p>EJECUCIÓN Y TRANSPARENCIA</p>	<p>TÍTULO III:</p> <p>EJECUCIÓN Y TRANSPARENCIA</p>	Sin modificaciones
<p>Artículo 11. Participación comunitaria. El Fondo garantizará la participación permanente, cotidiana, informada y representativa de las comunidades étnicas indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras en la definición de prioridades, diseño, ejecución y seguimiento de los proyectos financiados, asegurando que sus perspectivas sean reflejadas en las decisiones. La participación comunitaria incluirá la realización de encuentros regionales anuales para evaluar los avances, definir nuevas prioridades y garantizar una retroalimentación constante entre la Junta Directiva y las comunidades beneficiarias.</p> <p>Parágrafo. La participación comunitaria incluirá consultas previas obligatorias, con enfoque diferencial, para garantizar que los proyectos financiados reflejen las necesidades y aspiraciones de cada comunidad étnica, respetando su autonomía cultural.</p>	<p>Artículo 12. Participación comunitaria. El Fondo garantizará la participación permanente, cotidiana, informada y representativa de las comunidades étnicas indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras en la definición de prioridades, diseño, ejecución y seguimiento de los proyectos financiados, asegurando que sus perspectivas sean reflejadas en las decisiones. La participación comunitaria incluirá la realización de encuentros regionales anuales para evaluar los avances, definir nuevas prioridades y garantizar una retroalimentación constante entre la Junta Directiva el Consejo de Administración y las comunidades beneficiarias.</p> <p>Parágrafo. La participación comunitaria incluirá consultas previas obligatorias, con enfoque diferencial, para garantizar que los proyectos financiados reflejen las necesidades y aspiraciones de cada comunidad étnica, respetando su autonomía cultural.</p>	Se reenumera como “artículo 12” en tanto el texto definitivo aprobado en primer debate presentaba un error de numeración a partir del artículo 4º.

Texto definitivo aprobado en primer debate PL 151 de 2025 Cámara	Modificaciones al texto definitivo aprobado en primer debate PL 151 de 2025 Cámara	Observaciones
<p>Artículo 11. Transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>La Junta Directiva del Fondo deberá presentar anualmente un informe público detallado sobre los recursos captados, los proyectos financiados y los resultados obtenidos.</p> <p>Parágrafo 1º. Se implementarán auditorías externas e independientes para garantizar el uso adecuado de los recursos.</p> <p>Parágrafo 2º. Los convenios podrán incluir iniciativas internacionales para la protección de sitios arqueológicos y territorios indígenas milenarios, promoviendo su conservación como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.</p> <p>Parágrafo 3º. Se establecerá una plataforma digital pública que permita a las comunidades beneficiarias y a la ciudadanía en general monitorear los recursos y avances de los proyectos financiados por el Fondo, promoviendo la transparencia y la participación activa.</p>	<p>Artículo 13. Transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>La Junta Directiva <u>El Consejo de Administración</u> del Fondo deberá presentar anualmente un informe público detallado sobre los recursos captados, los proyectos financiados y los resultados obtenidos.</p> <p>Parágrafo 1º. Se implementarán auditorías externas e independientes para garantizar el uso adecuado de los recursos.</p> <p>Parágrafo 2º. Los convenios podrán incluir iniciativas internacionales para la protección de sitios arqueológicos y territorios indígenas milenarios, promoviendo su conservación como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.</p> <p>Parágrafo 3º. Se establecerá una plataforma digital pública que permita a las comunidades beneficiarias y a la ciudadanía en general monitorear los recursos y avances de los proyectos financiados por el Fondo, promoviendo la transparencia y la participación activa.</p>	<p>Se reenumera como “artículo 13” en tanto el texto definitivo aprobado en primer debate presentaba un error de numeración con dos artículos 11 y un error de numeración a partir del artículo 4º.</p> <p>Se elimina la expresión “Junta Directiva”, en cambio se coloca “Consejo de Administración”.</p>
<p>Artículo 12. Convenios de cooperación. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su promulgación, incluyendo la elaboración de lineamientos específicos para la reparación histórica simbólica y cultural de las comunidades indígenas milenarias.</p>	<p>Artículo 12. Convenios de cooperación. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su promulgación, incluyendo la elaboración de lineamientos específicos para la reparación histórica simbólica y cultural de las comunidades indígenas milenarias.</p>	<p>Se elimina la disposición normativa por cuanto se considera innecesaria, pues el siguiente artículo ya establece el plazo de reglamentación.</p> <p>De igual modo, se elimina el artículo porque la última frase se considera ampliaba y abría la posibilidad a una libertad de configuración legislativa inconstitucional a favor del Gobierno nacional, sobrepasando la competencia reglamentaria que le asiste.</p>
<p>TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES</p>	<p>TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 13. Reglamentación.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su promulgación.</p>	<p>Artículo 14. Reglamentación.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su promulgación.</p>	<p>Se reenumera como “artículo 14” en tanto el texto definitivo aprobado en primer debate presentaba un error de numeración con dos artículos 11 y un error de numeración a partir del artículo 4º.</p>
<p>Artículo 14. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se reenumera como “artículo 15” en tanto el texto definitivo aprobado en primer debate presentaba un error de numeración con dos artículos 11 y un error de numeración a partir del artículo 4º.</p>

6. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS

En sentencia reciente (Sentencia C-340/2024), la Corte Constitucional reafirmó las reglas jurisprudenciales definidas en la Sentencia SU-123/2018 relativas a la situación de medidas legislativas que generan una consulta previa para garantizar los derechos de comunidades étnicas. Allí determinó:

Como puede verse, es determinante identificar si la medida legislativa afecta directamente a las comunidades indígenas para activar la garantía de la consulta previa. En la Sentencia SU-123 de 2018, la Corte profundizó en el concepto de “afectación directa” y concluyó que existe afectación directa a las minorías étnicas cuando: “(i) se perturban las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales; (ii) existe un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica; (iii) se imposibilita realizar los oficios de los que se deriva el sustento y (iv) se produce un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio. Igualmente, según la jurisprudencia, la consulta previa también procede (v) cuando una política, plan o proyecto recaiga sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) cuando la medida se oriente a desarrollar el Convenio 169 de la OIT; (vii) asimismo si se imponen cargas o atribuyen beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica; (viii) o por la interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura del pueblo concernido”.

474. Conforme a lo anterior, toda medida legislativa o administrativa que afecte directamente, es decir, que impacte la identidad o intereses de una comunidad étnica, que altere su *ethos*, debe ser consultada con ella. No será obligatoria la realización de la consulta previa “en aquellos casos en que las comunidades se ven afectadas de la misma forma e intensidad que el resto de la población” [326]. Así, también debe identificarse si la medida legislativa a consultar genera una afectación diferencial, pues solo si se altera la identidad étnica de las comunidades procede el deber de abrir la participación especial acorde con sus intereses. Sobre este punto, la Corte ha resaltado que “en todo caso, en dicho análisis siempre será indiferente el efecto positivo o negativo de la medida, más allá de que sea necesario tener en cuenta el significado que, para los pueblos afectados, tienen los bienes o prácticas sociales que son objeto de regulación” (Subrayado fuera del texto de referencia).

Por otra parte, el párrafo del artículo 11 (renumerado en esta ponencia como artículo 12, PARTICIPACIÓN COMUNITARIA), establece:

Parágrafo. La participación comunitaria incluirá consultas previas obligatorias, con enfoque diferencial, para garantizar que los proyectos financiados reflejen las necesidades y

aspiraciones de cada comunidad étnica, respetando su autonomía cultural.

De lo anterior se concluye que este proyecto de ley no activa la realización de consulta previa a las comunidades étnicas en cuanto no se tipifica en ninguna de las reglas jurisprudenciales que establece la Corte Constitucional en la sentencia de unificación referenciada. Así, por ejemplo, no podría afirmarse que el proyecto de ley *imponga cargas o atribuya beneficios* para las comunidades étnicas, que constituyan afectaciones directas pues, es evidente que no genera cargas, pero tampoco configura nuevos derechos o beneficios, sino que tan solo crea un fondo para financiar iniciativas o proyectos específicos, los cuales, atendiendo a su contenido, cada uno de ellos en su oportunidad sí activarían la consulta previa obligatoria conforme lo señala este mismo proyecto de ley.

7. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

Conforme con la exposición de motivos y lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se considera que este PL no ordena gasto ni genera beneficios tributarios.

En cuanto a las fuentes de financiación del proyecto de ley, cuyo texto normativo se propone en esta ponencia, su modificación para otorgar mayor precisión y claridad, indica que los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación serán aquellos *asignados anualmente por el Gobierno nacional a los proyectos del sector prosperidad social destinados a las poblaciones mencionadas en esta ley, contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo*. Por lo tanto, no utilizaría recursos adicionales a los ya contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, lo que impide el surgimiento de impacto fiscal.

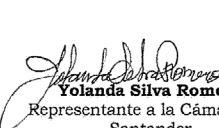
8. CONFLICTOS DE INTERESES

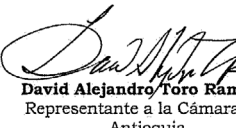
Conforme a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó parcialmente la Ley 5ª de 1992, se considera que en la discusión y votación de este proyecto de ley no implicaría, para algún Congresista, una situación de conflicto de intereses por cuanto no reportaría un beneficio particular, actual y directo en su favor o dentro de los grados de familiaridad previstos. Empero, se reitera, las consideraciones de las situaciones potenciales que pudieran ocasionar conflictos de intereses, son de carácter personal.

9. PROPOSICIÓN PONENCIA

Por las razones expuestas, presentamos Informe de **PONENCIA POSITIVA** y, en consecuencia, solicitamos a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes **dar segundo debate al Proyecto de Ley número 151 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Reparación Histórica para superar los efectos y consecuencias del colonialismo, el sistema colonial y esclavista, el racismo estructural y sistémico y la discriminación racial que impactan a los pueblos étnicos del país, y se dictan otras disposiciones para su implementación y sostenibilidad**.

Atentamente,


Yolanda Silva Romero
Representante a la Cámara por
Santander
Pacto Histórico
(Coordinadora Ponente)


David Alejandro Toro Ramírez
Representante a la Cámara por
Antioquia
Pacto Histórico
(Ponente)

Referencias

Gaceta del Congreso número 741 de 2026
Cámara de Representantes.

Gaceta del Congreso 1334 del 2025 Cámara de
Representantes.

Decreto número 111 de 1996 Estatuto Orgánico
del Presupuesto.

Sentencia SU-123 de 2018. Corte Constitucional
[https://www.corteconstitucional.gov.co/
relatoria/2018/su123-18.htm](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/su123-18.htm).

Sentencia C-009 de 2002 la Corte Constitucional
[https://www.corteconstitucional.gov.co/
relatoria/2002/c-009-02.htm](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-009-02.htm).

Sentencia C-158 de 2021. Corte Constitucional
[https://www.corteconstitucional.gov.co/
relatoria/2021/c-158-21.htm](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/c-158-21.htm).

Sentencia C-438 de 2017. Corte Constitucional
[https://www.corteconstitucional.gov.co/
relatoria/2017/C-438-17.htm](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-438-17.htm).

Sentencia C-340 de 2024. Corte Constitucional
[https://www.corteconstitucional.gov.co/
relatoria/2024/C-340-24.htm](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/C-340-24.htm).

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO
DEBATE**

**ANTE LA HONORABLE PLENARIA DE
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
NÚMERO 151 DE 2025 CÁMARA**

*por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de
Reparación Histórica para superar los efectos y
consecuencias del colonialismo, el sistema colonial
y esclavista, el racismo estructural y sistémico y la
discriminación racial que impactan a los pueblos
étnicos del país, y se dictan otras disposiciones
para su implementación y sostenibilidad.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto. Créase el Fondo Nacional
de Reparación Histórica (en adelante, el Fondo)
como un instrumento financiero público, autónomo
y especializado, encargado de coordinar y garantizar
los recursos necesarios para la implementación de
políticas, programas y acciones orientadas a:

1. La reparación histórica de los pueblos étnicos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros reconocidos en el marco de los daños ocasionados por la esclavización, el racismo, la discriminación racial y el colonialismo.
2. La erradicación de los daños enunciados en el numeral anterior, en todos los ámbitos de la vida social, cultural, económica y política colombiana.
3. El reconocimiento de la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el genocidio, el colonialismo y el racismo estructural en los pueblos étnicos.

Este Fondo será un motor para la reconciliación nacional, la construcción de memoria histórica inclusiva, las garantías de no repetición del *continuum* de violencias históricamente arraigadas en el modelo actual de Estado nación y la promoción de justicia restaurativa para los pueblos étnicos en Colombia.

Artículo 2º. Naturaleza. El Fondo es de carácter público, sin personería jurídica, administrado como patrimonio autónomo mediante sociedades fiduciarias del Estado en cabeza del Departamento Administrativo de Prosperidad Social, o a la entidad que haga sus veces, con la participación de representantes de las poblaciones beneficiarias, con autonomía administrativa, técnica, financiera y presupuestal, destinado exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3º. Principios rectores. La gestión del Fondo se regirá por los siguientes principios:

1. **Equidad:** garantizar la distribución justa de los recursos para superar las desigualdades históricas.
2. **Justicia histórica:** resarcir los daños y vulneraciones sufridas por los pueblos étnicos, asegurando su reparación integral.
3. **Participación comunitaria:** incluir activamente a las comunidades beneficiarias en todas las etapas del proceso.
4. **Transparencia:** asegurar el manejo responsable y público de los recursos.
5. **Sostenibilidad:** garantizar la continuidad de las acciones de reparación en el tiempo.
6. **Dignidad:** promover el desarrollo humano integral, respetando las cosmovisiones y prácticas culturales de los pueblos étnicos y populares.
7. **Autonomía Cultural:** respetar y promover las formas propias de organización, gobernanza y desarrollo de las comunidades étnicas, fortaleciendo su capacidad de decidir sobre su presente y futuro.

Parágrafo. El Fondo garantizará la implementación de medidas de reparación simbólica

y cultural que incluya la dignificación de narrativas históricas, el reconocimiento de liderazgos indígenas y afrocolombianos, y el fortalecimiento de espacios de memoria.

Artículo 4°. Enfoques.

La gestión del Fondo se regirá por los siguientes enfoques:

1. **Enfoque de Reparación Histórica.** El enfoque de reparación histórica se entiende como instrumento jurídico idóneo para superar los efectos de la trata transatlántica, los procesos de esclavización colonial, el colonialismo, el genocidio/etnocidio/limpieza étnica de las personas de origen o ascendencia africana e indígena en la colonia y que contribuye a la eliminación del racismo y la discriminación racial.

También, debe entenderse como una propuesta metodológica en políticas públicas que promueve una forma de analizar la realidad y una guía para intervenir en ella, dirigida a atender los reclamos por el derecho a las reparaciones históricas de los pueblos étnicos afrocolombianos, negros, raizales y palenqueros e indígenas que han sido históricamente excluidos.

Además, es un método de análisis que realiza la lectura de la realidad haciendo visibles el *continuum* de violencias coloniales, el daño histórico producido por trata transatlántica, los procesos de esclavización colonial, el colonialismo, el genocidio/etnocidio/limpieza étnica de las personas de origen o ascendencia africana e indígena en la colonia, cuyas consecuencias se siguen evidenciando en el presente y las formas en que el Estado en su conjunto debe reparar. Finalmente, como guía, lleva a definir acciones de reparaciones históricas de manera concreta.

2. **Enfoque antirracista.** Las acciones que se emprendan en el marco del Fondo deben propender por la eliminación de la discriminación racial, aportando a ampliar las narrativas y la historia de la colonización, la conquista, el despojo territorial, la esclavización, la trata trasatlántica, el genocidio/etnocidio/limpieza racial y sus consecuencias, con base en el reconocimiento y reivindicación de las luchas antirracistas de los pueblos y personas racializadas y racialmente discriminadas.

3. **Enfoque antipatriarcal.** Las acciones que se emprendan en el marco del Fondo deben propender por cerrar las brechas de género y entender las afectaciones diferenciales que han sufrido las mujeres afrocolombianas, negras, raizales, palenqueras e indígenas, en tanto en el sistema colonial eran mercantilizadas y usadas para la reproducción sistemática de utilidad a través de sus vientres y cómo ese pasado sigue teniendo repercusiones en la vida de las mujeres que pertenecen a los pueblos étnicos.

4. **Enfoque decolonial.** Las acciones que se emprendan en el marco del Fondo deben propender por la transformación de las estructuras coloniales que han impuesto la segregación racial y los sistemas de opresión sobre los pueblos étnicos para abogar por el respeto, la garantía y el entendimiento del reconocimiento de sus derechos, así como, el posicionamiento de sus historias singulares como parte integral de la nación y el de nuevas narrativas que estén orientadas a mostrar el flagelo que significó el colonialismo que ha perpetuado las violencias coloniales hasta el presente con base en la exclusión, la marginalización, el racismo y la discriminación racial de las que aún son víctimas los descendientes de la trata trasatlántica, el sistema esclavista colonial y los procesos de esclavización colonial.

Artículo 5°. Ámbito de aplicación. El Fondo financiará proyectos, programas, acciones, planes y normas dirigidas a la reparación histórica, para superar los daños de la esclavización, el racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos a su erradicación en todos los ámbitos de la vida social, cultural, económica y política colombiana, así como a reconocer la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el genocidio, el colonialismo y el racismo estructural en los pueblos étnicos, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 820 de 2023 “*por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial Nacional de Reparación Histórica para superar los efectos del racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos del país*” y la normativa que le sirve de sustento.

Parágrafo. Se priorizarán territorios históricamente marginados, pueblos étnicos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros con mayores niveles de vulnerabilidad socioeconómica, teniendo en cuenta el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas de acuerdo con las estadísticas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

TÍTULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6°. Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo provendrán de:

1. **Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación:** recursos asignados anualmente por el Gobierno nacional a los proyectos del sector prosperidad social destinados a las poblaciones mencionadas en esta ley, contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, con una destinación específica al Fondo para garantizar su sostenibilidad.
2. **Donaciones y aportes de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales:** contribuciones económicas o en especie de

organizaciones interesadas en apoyar las políticas de reparación histórica.

3. **Recursos de cooperación internacional:** fondos provenientes de organismos multilaterales, gobiernos extranjeros y otras entidades internacionales interesados en promover la equidad y combatir el racismo estructural.
4. **Ingresos generados por actividades relacionadas con la memoria histórica y el patrimonio cultural:** incluye ingresos por la operación de museos, centros culturales, actividades artísticas, publicaciones y eventos financiados por el Fondo.
5. **Multas y sanciones relacionadas con actos de racismo y discriminación racial:** recaudos provenientes de las sanciones aplicadas conforme a la legislación vigente, destinados exclusivamente a la reparación histórica.
6. **Participación en programas de incentivos fiscales:** empresas y personas que contribuyan al Fondo podrán recibir beneficios fiscales, según lo establecido en la normativa tributaria.
7. **Rendimientos financieros:** utilidad generada por los recursos depositados o invertidos en instrumentos financieros seguros, garantizando su optimización.
8. **Tasas por uso cultural:** tarifas recaudadas por el uso de espacios o recursos culturales asociados al Fondo, destinados a la sostenibilidad de sus operaciones.
9. **Contribuciones de compensación ambiental y social:** aportes de proyectos productivos o extractivos que tengan un impacto en comunidades afrodescendientes o indígenas, como medida de reparación social.
10. **Fondos multilaterales climáticos y sociales:** participación en iniciativas internacionales que integren justicia ambiental y social con reparación histórica en territorios indígenas y afrodescendientes.

Parágrafo 1º. El Fondo deberá garantizar que todos los recursos recaudados sean auditados de manera periódica por entidades competentes e independientes, asegurando su transparencia y correcta destinación.

Parágrafo 2º. Los recursos provenientes de multas y sanciones no podrán ser redirigidos a otros fines que no estén relacionados con las acciones del Fondo, conforme a su objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 7º. Destinación específica

Los recursos del Fondo se destinarán a:

1. Financiar la implementación de políticas, programas, planes y acciones dirigidas a la reparación histórica para superar los daños de la esclavización, el racismo, la

discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos, a su erradicación en todos los ámbitos de la vida social, cultural, económica y política colombiana, y a reconocer la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el genocidio, el colonialismo y el racismo estructural en los pueblos étnicos, entre otras, en el marco de lo previsto en el Decreto número 820 de 2023 o demás normas que lo sustentan y las que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

2. Crear, acompañar y fortalecer museos comunitarios, étnicos, artísticos y populares, archivos y centros de memoria histórica relacionados con las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, promoviendo la preservación y difusión de su historia, tradiciones y cosmovisiones milenarias.
3. Financiar y promover proyectos culturales, educativos y de sensibilización que fomenten la memoria histórica. Impulsar actividades culturales, educativas y de sensibilización que contribuyan a la reparación histórica.
4. Consolidar un circuito nacional de festivales culturales étnicos, garantizando que incluyan componentes educativos sobre la reparación histórica y la valorización de la diversidad cultural del país.
5. Financiar proyectos de desarrollo sostenible alineados con prácticas tradicionales indígenas y afrodescendientes, respetando su conocimiento ancestral.
6. Estimular la producción artística que incluya música, teatro, danza y artes visuales con enfoques decoloniales, la lucha contra el racismo, la aporofobia, que estimule el sentido de pertenencia y conocimiento en la historia étnica.
7. Fortalecer la capacidad organizacional y educativa de las comunidades étnicas para gestionar procesos de reparación.
8. Financiar proyectos de desarrollo sostenible que mejoren las condiciones de vida de las comunidades étnicas.
9. Desarrollar programas de formación tecnológica para documentar, preservar y difundir la riqueza cultural de las comunidades indígenas y afrodescendientes.
10. Financiar la digitalización y preservación de archivos históricos, canciones, relatos orales y tradiciones culturales de las comunidades beneficiarias.
11. Promover rutas turísticas culturales que resalten la riqueza histórica y artística de las comunidades afrodescendientes, indígenas, negras, raizales y palenqueras.

12. Desarrollar programas de formación tecnológica para jóvenes de las comunidades beneficiarias, asegurando su acceso a herramientas modernas para la documentación y promoción cultural.
13. Financiar garantías de no repetición de conformidad con las recomendaciones que en la materia haya enunciado el Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad para Colombia y la Comisión Intersectorial de que trata el Decreto 820 de 2023.

Artículo 8°. Administración del Fondo.

El Fondo será administrado por un Consejo de Administración compuesto por:

1. El Director o Directora del Departamento Administrativo de Prosperidad Social o quien haga sus veces, quien presidirá el Consejo.
2. Dos representantes de las comunidades indígenas, priorizando aquellos designados por la Mesa Permanente de Concertación (MPC) por las principales organizaciones de los pueblos originarios.
3. Un representante de las comunidades negras.
4. Un representante de las comunidades afrocolombianas.
5. Un representante de las comunidades raizales.
6. Un representante de las comunidades palenqueras.
7. Un representante de las organizaciones de la sociedad civil con experiencia en temas de reparación histórica.
8. Un representante de la academia con conocimientos en estudios decoloniales, memoria histórica y reparación histórica.

Parágrafo. La representación en el Consejo de Administración deberá ser rotativa cada cuatro (4) años y garantizar la participación equitativa de todas las regiones del país.

Artículo 9°. Áreas de Reparación Histórica.

Creación de áreas de reparación histórica para asegurar la especialización y efectividad del Fondo, se establecerán subcuentas temáticas, incluyendo:

- **Decolonización del espacio público:** Acciones para cambiar y resignificar nombres, placas y símbolos coloniales en territorios con población mayoritaria indígena, negra, afrodescendientes, raizales y palenqueras, recuperando nombres ancestrales y narrativas históricas inclusivas.
- **Memoria histórica y patrimonio cultural:** Fortalecer la creación y mantenimiento de museos, archivos y centros de memoria que preserven las historias y tradiciones de las comunidades étnicas. Promover la digitalización de archivos y relatos orales,

además de establecer rutas de turismo cultural que enriquezcan el entendimiento de su legado.

- **Desarrollo económico sostenible y emprendimiento:** Financiar proyectos productivos que respeten los saberes ancestrales, como el ecoturismo, la artesanía y la agricultura sostenible. Promover cooperativas, microcréditos y mercados de comercio justo que fortalezcan la autonomía económica de las comunidades indígenas y afrodescendientes.
- **Educación decolonial e inclusión académica:** Incorporar enfoques decoloniales en los currículos educativos, junto con programas de becas y formación docente que promuevan la representación y el acceso equitativo de las comunidades étnicas al sistema educativo. Apoyar publicaciones e investigaciones que visibilicen sus saberes y perspectivas.
- **Artes decoloniales visuales, musicales, de actuación y danza:** Financiar y promover expresiones artísticas que resalten las luchas y tradiciones de las comunidades étnicas, incluyendo música, danza y artes visuales. Crear espacios de formación y festivales para conectar artistas locales con públicos nacionales e internacionales.
- **Innovación tecnológica y digitalización:** Desarrollar plataformas digitales y programas de capacitación tecnológica que permitan a las comunidades preservar, documentar y difundir su patrimonio cultural. Promover el uso de herramientas modernas para fortalecer la memoria histórica y las narrativas propias.

Artículo 10. Promoción internacional. El Fondo fomentará alianzas con países de la diáspora africana y organismos internacionales para compartir experiencias, promover la memoria histórica y fortalecer la cooperación cultural y económica.

Artículo 11. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Fondo será ejercida por el Subdirector General de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o la entidad que haga sus veces en tanto responsable de la planificación, ejecución y supervisión de las actividades financiadas, así como de la rendición de cuentas.

TÍTULO III

EJECUCIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 12. Participación comunitaria. El Fondo garantizará la participación permanente, cotidiana, informada y representativa de las comunidades étnicas indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras en la definición de prioridades, diseño, ejecución y seguimiento de los proyectos financiados, asegurando que sus perspectivas sean reflejadas en las decisiones. La participación comunitaria incluirá la realización de encuentros regionales anuales para

evaluar los avances, definir nuevas prioridades y garantizar una retroalimentación constante entre el Consejo de Administración y las comunidades beneficiarias.

Parágrafo. La participación comunitaria incluirá consultas previas obligatorias, con enfoque diferencial, para garantizar que los proyectos financiados reflejen las necesidades y aspiraciones de cada comunidad étnica, respetando su autonomía cultural.

Artículo 13. Transparencia y rendición de cuentas. El Consejo de Administración del Fondo deberá presentar anualmente un informe público detallado sobre los recursos captados, los proyectos financiados y los resultados obtenidos.

Parágrafo 1º. Se implementarán auditorías externas e independientes para garantizar el uso adecuado de los recursos.

Parágrafo 2º. Los convenios podrán incluir iniciativas internacionales para la protección de sitios arqueológicos y territorios indígenas milenarios, promoviendo su conservación como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

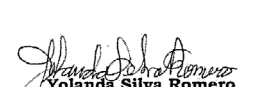
Parágrafo 3º. Se establecerá una plataforma digital pública que permita a las comunidades beneficiarias y a la ciudadanía en general monitorear los recursos y avances de los proyectos financiados por el Fondo, promoviendo la transparencia y la participación activa.

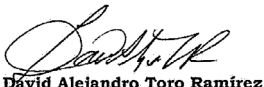
TÍTULO IV:
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su promulgación.

Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,


Yolanda Silva Romero
Representante a la Cámara por
Santander
Pacto Histórico
(Coordinadora Ponente)


Dávid Alejandro Toro Ramírez
Representante a la Cámara por
Antioquia
Pacto Histórico
(Ponente)

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA SIETE (07) DE ABRIL DE
2026, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 151 DE 2025 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO NACIONAL DE
REPARACIÓN HISTÓRICA PARA SUPERAR LOS EFECTOS Y
CONSECUENCIAS DEL COLONIALISMO, EL SISTEMA COLONIAL Y
ESCLAVISTA, EL RACISMO ESTRUCTURAL Y SISTÉMICO Y LA
DISCRIMINACIÓN RACIAL QUE IMPACTAN A LOS PUEBLOS ÉTNICOS DEL
PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y
SOSTENIBILIDAD."

El Congreso de Colombia

DECRETA.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

Créase el Fondo Nacional de Reparación Histórica (en adelante, el Fondo) como un instrumento financiero público, autónomo y especializado, encargado de coordinar y garantizar los recursos necesarios para la implementación de políticas, programas y acciones orientadas a:

- La reparación histórica de los Pueblos Étnicos Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros reconocidos en el marco de los daños ocasionados por la esclavización, el racismo, la discriminación racial y el colonialismo.
- La erradicación de los daños enunciados en el numeral anterior, en todos los ámbitos de la vida social, cultural, económica y política colombiana.
- El reconocimiento de la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el genocidio, el colonialismo y el racismo estructural en los Pueblos Étnicos.

Este Fondo será un motor para la reconciliación nacional, la construcción de memoria histórica inclusiva, las garantías de no repetición del continuum de violencias históricamente arraigadas en el modelo actual de Estado nación y la

promoción de justicia restaurativa para los pueblos étnicos en Colombia.

ARTÍCULO 2. Naturaleza.

El Fondo es un patrimonio autónomo de carácter público, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad o a la entidad que haga sus veces, con autonomía administrativa, técnica y financiera, destinado exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 3. Principios rectores.

La gestión del Fondo se regirá por los siguientes principios:

- Equidad:** garantizar la distribución justa de los recursos para superar las desigualdades históricas.
- Justicia histórica:** Resarcir los daños y vulneraciones sufridas por los pueblos étnicos, Asegurando su reparación integral.
- Participación comunitaria:** Incluir activamente a las comunidades beneficiarias en todas las etapas del proceso.
- Transparencia:** Asegurar el manejo responsable y público de los recursos.
- Sostenibilidad:** Garantizar la continuidad de las acciones de reparación en el tiempo.
- Dignidad:** Promover el desarrollo humano integral, respetando las cosmovisiones y prácticas culturales de los pueblos étnicos y populares.
- Autonomía Cultural:** Respetar y promover las formas propias de organización, gobernanza y desarrollo de las comunidades étnicas, fortaleciendo su capacidad de decidir sobre su presente y futuro.

Parágrafo: El Fondo garantizará la implementación de medidas de reparación simbólica y cultural que incluyan la dignificación de narrativas históricas, el reconocimiento de liderazgos indígenas y afrocolombianos, y el fortalecimiento de espacios de memoria.

ARTÍCULO 4. Enfoques.

La gestión del Fondo se regirá por los siguientes enfoques:

- Enfoque de Reparación Histórica.** El enfoque de reparación histórica se entiende como instrumento jurídico idóneo para superar los efectos de la trata transatlántica, los procesos de esclavización colonial, el colonialismo, el genocidio/etnocidio/Limpieza Étnica de las personas de origen o ascendencia africana e indígena en la colonia y que contribuye a la eliminación del racismo y la discriminación racial.

<p>También, debe entenderse como una propuesta metodológica en política pública que promueve una forma de analizar la realidad y una guía para intervenir en ella, dirigida a atender los reclamos por el derecho a las reparaciones históricas de los Pueblos Étnicos Afrocolombianos, Negros, Raizales y Palenqueros e Indígenas que han sido históricamente excluidos.</p> <p>Además, es un método de análisis que realiza la lectura de la realidad haciendo visibles el continuum de violencias coloniales, el daño histórico producido por trata transatlántica, los procesos de esclavización colonial, el colonialismo, el genocidio/etnocidio/Limpieza Étnica de las personas de origen o ascendencia africana e indígena en la colonia, cuyas consecuencias se siguen evidenciando en el presente y las formas en que el Estado en su conjunto debe reparar. Finalmente, como guía, lleva a definir acciones de reparaciones históricas de manera concreta.</p> <p>2. Enfoque antirracista. Las acciones que se emprendan en el marco del Fondo deben propender por la eliminación de la discriminación racial, aportando a ampliar las narrativas y la historia de la colonización, la conquista, el despojo territorial, la esclavización, la trata trasatlántica, el genocidio/etnocidio/limpieza racial y sus consecuencias, con base en el reconocimiento y reivindicación de las luchas antirracistas de los pueblos y personas racializadas y racialmente discriminadas.</p> <p>3. Enfoque anti patriarcal. Las acciones que se emprendan en el marco del Fondo deben propender por cerrar las brechas de género y entender las afectaciones diferenciales que han sufrido las mujeres Afrocolombianas, Negras, Raizales, Palenquera e Indígenas, en tanto en el sistema colonial eran mercantilizadas y usadas para la reproducción sistemática de utilidad a través de sus vientres y cómo ese pasado sigue teniendo repercusiones en la vida de las mujeres que pertenecen a los Pueblos Étnicos.</p> <p>4. Enfoque decolonial. Las acciones que se emprendan en el marco del Fondo deben propender por la transformación de las estructuras coloniales que han impuesto la segregación racial y los sistemas de opresión sobre los Pueblos Étnicos para abogar por el respeto, la garantía y el entendimiento del reconocimiento de sus derechos, así como, el posicionamiento de sus historias singulares como parte integral de la nación y el de nuevas narrativas que estén orientadas a mostrar el flagelo que significó el colonialismo que ha perpetuado</p>	<p>las violencias coloniales hasta el presente con base en la exclusión, la marginalización, el racismo y la discriminación racial de las que aún son víctimas los descendientes de la trata transatlántica, el sistema esclavista colonial, el colonialismo y los procesos de esclavización colonial.</p> <p>ARTÍCULO 4. Ámbito de aplicación.</p> <p>El Fondo financiará proyectos, programas, acciones, planes y normas dirigidas a la reparación histórica para superar los daños de la esclavización, el racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los Pueblos Étnicos, a su erradicación en todos los ámbitos de la vida social, cultural, económica y política colombiana, así como a reconocer la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el genocidio, el colonialismo y el racismo estructural en los Pueblos Étnicos, de conformidad con lo establecido en el Decreto No 820 de 2023 <i>‘Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial Nacional de Reparación Histórica para Superar los Efectos del Racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos del país’</i> y la normativa que le sirve de sustento.</p> <p>Parágrafo. Se priorizarán territorios históricamente marginados, Pueblos Étnicos Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros con mayores niveles de vulnerabilidad socioeconómica, teniendo en cuenta el índice de necesidades básicas insatisfechas de acuerdo con las estadísticas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.</p> <p>TÍTULO II: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.</p> <p>ARTÍCULO 5. Fuentes de financiación.</p> <p>Los recursos del Fondo provendrán de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación: recursos asignados anualmente por el Gobierno Nacional, con una destinación específica al Fondo para garantizar su sostenibilidad.2. Donaciones y aportes de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales: contribuciones económicas o en especie de organizaciones interesadas en apoyar las políticas de reparación histórica.3. Recursos de cooperación internacional: fondos provenientes de organismos multilaterales, gobiernos extranjeros y otras entidades internacionales interesados en promover la equidad y combatir el racismo
<p>estructural.</p> <ol style="list-style-type: none">4. Ingresos generados por actividades relacionadas con la memoria histórica y el patrimonio cultural: incluye ingresos por la operación de museos, centros culturales, actividades artísticas, publicaciones y eventos financiados por el Fondo.5. Multas y sanciones relacionadas con actos de racismo y discriminación racial: recaudos provenientes de las sanciones aplicadas conforme a la legislación vigente, destinados exclusivamente a la reparación histórica.6. Participación en programas de incentivos fiscales: empresas y personas que contribuyan al Fondo podrán recibir beneficios fiscales, según lo establecido en la normativa tributaria.7. Rendimientos financieros: utilidad generada por los recursos depositados o invertidos en instrumentos financieros seguros, garantizando su optimización.8. Tasas por uso cultural: tarifas recaudadas por el uso de espacios o recursos culturales asociados al Fondo, destinados a la sostenibilidad de sus operaciones.9. Contribuciones de compensación ambiental y social: aportes de proyectos productivos o extractivos que tengan un impacto en comunidades afrodescendientes o indígenas, como medida de reparación social.10. Fondos multilaterales climáticos y sociales: participación en iniciativas internacionales que integren justicia ambiental y social con reparación histórica en territorios indígenas y afrodescendientes. <p>Parágrafo 1. El Fondo deberá garantizar que todos los recursos recaudados sean auditados de manera periódica por entidades competentes e independientes, asegurando su transparencia y correcta destinación.</p> <p>Parágrafo 2. Los recursos provenientes de multas y sanciones no podrán ser redirigidos a otros fines que no estén relacionados con las acciones del Fondo, conforme a su objeto y ámbito de aplicación.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Destinación específica.</p> <p>Los recursos del Fondo se destinarán a:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Financiar la implementación de políticas, programas, planes y acciones dirigidas a la reparación histórica para superar los daños de la esclavización, el racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los Pueblos Étnicos, a su erradicación en todos los ámbitos de la vida social, cultural, económica y política colombiana, y a reconocer la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el genocidio, el colonialismo y el racismo estructural en los Pueblos Étnicos, entre otras, en el marco de lo previsto en el Decreto 820 de 2023 o demás normas que lo sustentan y las que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.2. Crear, acompañar y fortalecer museos comunitarios, étnicos, artísticos y populares, archivos y centros de memoria histórica relacionados con las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, Raizales y Palenqueras, promoviendo la preservación y difusión de su historia, tradiciones y cosmovisiones milenarias.3. Financiar y promover proyectos culturales, educativos y de sensibilización que fomenten la memoria histórica. Impulsar actividades culturales, educativas y de sensibilización que contribuyan a la reparación histórica.4. Consolidar un circuito nacional de festivales culturales étnicos, garantizando que incluyan componentes educativos sobre la reparación histórica y la valorización de la diversidad cultural del país.5. Financiar proyectos de desarrollo sostenible alineados con prácticas tradicionales indígenas y afrodescendientes, respetando su conocimiento ancestral.6. Estimular la producción artística que incluya música, teatro, danza y artes visuales con enfoques decoloniales, la lucha contra el racismo, la aporofobia, que estimule el sentido de pertenencia y conocimiento en la historia étnica.7. Fortalecer la capacidad organizacional y educativa de las comunidades étnicas para gestionar procesos de reparación.8. Financiar proyectos de desarrollo sostenible que mejoren las condiciones de vida de las comunidades étnicas.9. Desarrollar programas de formación tecnológica para documentar, preservar y difundir la riqueza cultural de las comunidades indígenas y afrodescendientes.10. Financiar la digitalización y preservación de archivos históricos, canciones, relatos orales y tradiciones culturales de las comunidades beneficiarias.11. Promover rutas turísticas culturales que resalten la riqueza histórica y artística de las comunidades afrodescendientes, indígenas, negras, raizales

<p>y Palenqueras.</p> <p>12.Desarrollar programas de formación tecnológica para jóvenes de las comunidades beneficiarias, asegurando su acceso a herramientas modernas para la documentación y promoción cultural.</p> <p>13.Financiar garantías de no repetición de conformidad con las recomendaciones que en la materia haya enunciado el Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad para Colombia y la Comisión Intersectorial de que trata el decreto 820 de 2023.</p> <p>ARTÍCULO 7. Administración del Fondo.</p> <p>El Fondo será administrado por una Junta Directiva compuesta por:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El ministro o ministra de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, quien presidirá la Junta.2. Dos representantes de las comunidades indígenas, priorizando aquellos designados por la Mesa Permanente de Concertación MPC por las principales organizaciones de los pueblos originarios.3. Un representante de las comunidades Negras.4. Un representante de las comunidades afrocolombianas.5. Un representante de las comunidades raizales.6. Un representante de las comunidades palenqueras.7. Un representante de las organizaciones de la sociedad civil con experiencia en temas de reparación histórica.8. Un representante de la academia con conocimientos en estudios decoloniales, memoria histórica y Reparación Histórica. <p>Parágrafo: La representación en la Junta Directiva deberá ser rotativa cada cuatro (4) años y garantizar la participación equitativa de todas las regiones del país.</p> <p>ARTÍCULO 8. Áreas de Reparación Histórica.</p> <p>Creación de áreas de reparación histórica para asegurar la especialización y efectividad del Fondo, se establecerán subcuentas temáticas, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Decolonización del espacio público: Acciones para cambiar y resignificar nombres, placas y símbolos coloniales en territorios con población mayoritaria indígena, Negra, afrodescendientes, raizales y Palenqueras, recuperando nombres ancestrales y narrativas históricas inclusivas.• Memoria histórica y patrimonio cultural: Fortalecer la creación y mantenimiento de museos, archivos y centros de memoria que preserven las historias y tradiciones de las comunidades étnicas. Promover la digitalización de archivos y relatos orales, además de establecer rutas de turismo cultural que enriquezcan el entendimiento de su legado.• Desarrollo económico sostenible y emprendimiento: Financiar	<p>proyectos productivos que respeten los saberes ancestrales, como el ecoturismo, la artesanía y la agricultura sostenible. Promover cooperativas, microcréditos y mercados de comercio justo que fortalezcan la autonomía económica de las comunidades indígenas y afrodescendientes.</p> <ul style="list-style-type: none">• Educación decolonial e inclusión académica: Incorporar enfoques decoloniales en los currículos educativos, junto con programas de becas y formación docente que promuevan la representación y el acceso equitativo de las comunidades étnicas al sistema educativo. Apoyar publicaciones e investigaciones que visibilicen sus saberes y perspectivas.• Artes Decoloniales Visuales, Musicales, de Actuación y Danza: Financiar y promover expresiones artísticas que resalten las luchas y tradiciones de las comunidades étnicas, incluyendo música, danza y artes visuales. Crear espacios de formación y festivales para conectar artistas locales con públicos nacionales e internacionales.• Innovación tecnológica y digitalización: Desarrollar plataformas digitales y programas de capacitación tecnológica que permitan a las comunidades preservar, documentar y difundir su patrimonio cultural. Promover el uso de herramientas modernas para fortalecer la memoria histórica y las narrativas propias. <p>ARTÍCULO 9. Promoción internacional.</p> <p>El Fondo fomentará alianzas con países de la diáspora africana y organismos internacionales para compartir experiencias, promover la memoria histórica y fortalecer la cooperación cultural y económica.</p> <p>ARTÍCULO 10. Secretaría Técnica.</p> <p>La Secretaría Técnica del Fondo será ejercida por el Viceministerio de Pueblos Étnicos del Ministerio de Igualdad y Equidad o la entidad que haga sus veces en tanto responsable de la planificación, ejecución y supervisión de las actividades financiadas, así como de la rendición de cuentas.</p> <p>TÍTULO III: EJECUCIÓN Y TRANSPARENCIA</p> <p>ARTÍCULO 11. Participación comunitaria.</p> <p>El Fondo garantizará la participación permanente, cotidiana, informada y representativa de las comunidades étnicas indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras en la definición de prioridades, diseño, ejecución y seguimiento de los proyectos financiados, asegurando que sus perspectivas sean reflejadas en las decisiones. La participación comunitaria incluirá la realización de encuentros regionales anuales para evaluar los avances, definir nuevas prioridades y garantizar una retroalimentación constante entre la Junta Directiva y las comunidades beneficiarias.</p>
<p>Parágrafo: La participación comunitaria incluirá consultas previas obligatorias, con enfoque diferencial, para garantizar que los proyectos financiados reflejen las necesidades y aspiraciones de cada comunidad étnica, respetando su autonomía cultural.</p> <p>ARTÍCULO 11. Transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>La Junta Directiva del Fondo deberá presentar anualmente un informe público detallado sobre los recursos captados, los proyectos financiados y los resultados obtenidos.</p> <p>Parágrafo 1: Se implementarán auditorías externas e independientes para garantizar el uso adecuado de los recursos.</p> <p>Parágrafo 2: Los convenios podrán incluir iniciativas internacionales para la protección de sitios arqueológicos y territorios indígenas milenarios, promoviendo su conservación como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.</p> <p>Parágrafo3: Se establecerá una plataforma digital pública que permita a las comunidades beneficiarias y a la ciudadanía en general monitorear los recursos y avances de los proyectos financiados por el Fondo, promoviendo la transparencia y la participación activa.</p> <p>ARTÍCULO 12. Convenios de cooperación.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su promulgación, incluyendo la elaboración de lineamientos específicos para la reparación histórica simbólica y cultural de las comunidades indígenas milenarias.</p> <p>TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES</p> <p>ARTÍCULO 13. Reglamentación.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su promulgación.</p> <p>ARTÍCULO 14. Vigencia.</p> <p>La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 07 de abril de 2026.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 151 de 2025 Cámara. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA SUPERAR LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DEL COLONIALISMO, EL SISTEMA COLONIAL Y ESCLAVISTA, EL RACISMO ESTRUCTURAL Y SISTÉMICO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL QUE IMPACTAN A LOS PUEBLOS ÉTNICOS DEL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIBILIDAD." (Acta No. 23 de 2026) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 25 de marzo de 2026, según Acta No. 22, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.</p> <p>Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <div><div> DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Coordinador Ponente</div><div> HAVER RINCÓN GUTIÉRREZ Presidente</div><div> RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN Secretario General</div></div> <p>Elaboró: Ruth Claudia Sáenz Forero 08.04.26</p>

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2026

Autorizo la publicación del presente Informe de Ponencia para Segundo Debate, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propona para segundo debate del Proyecto de Ley No. 151 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA SUPERAR LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DEL COLONIALISMO, EL SISTEMA COLONIAL Y ESCLAVISTA, EL RACISMO ESTRUCTURAL Y SISTÉMICO Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL QUE IMPACTAN A LOS PUEBLOS ÉTNICOS DEL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIBILIDAD".

La ponencia para segundo debate fue firmada por los Honorables Representantes YOLANDA SILVA ROMERO (Coordinadora Ponente) y DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 472/2026 del 14 de septiembre de 2026, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

SANDRA ERIANA ARISTIZÁBAL SALEG
Secretaria General
Comisión Sexta Constitucional Permanente